



JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, diecinueve de diciembre dos mil veintidós

Auto Interlocutorio	Ordena Seguir Adelante Ejecución N°397
Proceso	Ejecutivo por Alimentos
Radicado N°	05001 31 10 008 2022-00104 00
Ejecutante	SARA ARANGO RUEDA
Ejecutado	JAIME ANTONIO ARANGO VÁSQUEZ
Procedencia	Reparto
Instancia	Única

Debidamente representada por apoderado judicial, la señora **SARA ARANGO RUEDA** en representación de su hija **SAR** instauró proceso Ejecutivo por Alimentos en contra del señor **JAIME ANTONIO ARANGO VÁSQUEZ** y, solicitó que, previos los trámites correspondientes se librara mandamiento de pago por esa vía, por la cantidad de **TREINTA MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS CON 00 CTVS M.L. (\$30.679.476,00)**, como capital correspondiente a las cuotas alimentarias e incrementos dejadas de cancelar desde febrero de 2004 hasta marzo de 2022, más los respectivos intereses legales, además, las que, en lo sucesivo se causen hasta la completa solución de la deuda, fijado ello, mediante Audiencia de Conciliación del 18 de febrero de 2004 realizada en el Juzgado Civil Municipal del municipio de Dabeiba, Ant..

Por venir ajustada a derecho y reunir las exigencias de ley, esta Agencia Judicial libró mandamiento de pago por la suma demandada y causada dentro del período que se indica en el libelo.

Como quiera que el ejecutado se notificó por conducta concluyente se impone, entonces, darle aplicación al artículo 440 del CGP, para cuyo efecto, el **JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO: Sígase adelante la Ejecución en contra del señor **JAIME ANTONIO ARANGO VÁSQUEZ**, en favor de la señora **SARA ARANGO RUEDA**, en representación de su hija **SAR**, por la suma de **TREINTA MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS CON 00 CTVS M.L. (\$30.679.476,00)** como capital correspondiente a las cuotas alimentarias e incrementos dejadas de cancelar desde febrero de 2004 hasta marzo de 2022, más los respectivos intereses legales, además, las que, en lo sucesivo se causen hasta la completa solución de la deuda, fijado ello, mediante Audiencia de Conciliación del 18 de febrero de 2004 realizada en el Juzgado Civil Municipal del municipio de Dabeiba, Ant..

SEGUNDO: Practíquese la liquidación del crédito de conformidad con lo establecido en el numeral 1º del artículo 446 ibídem.

TERCERO: Instese a la parte ejecutante a efecto de allegar la Liquidación del Crédito.

CUARTO: Se condena en costas a la parte ejecutada, artículo 365 CGP y, téngase como agencias en derecho la suma de \$ 2'170.000 Pesos M.L.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


ROSA EMILIA SOTO BURITICÁ
JUEZ